República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 110014003086-2023-00222-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **VENTAS Y MARCAS S.A.S.** contra **AURA MARIA COCA CEBALLOS Y WILSON MUÑOZ AVILA,** por las consecutivas obligaciones:

Por la suma de **$15’035.068 M/Cte.** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 37162 allegado como base de la ejecución, además de sus intereses moratorios generados desde el 18 de enero de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o conforme lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En caso de optar por la notificación en los términos de la citada Ley, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a

notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos**.

Se reconoce personería al (a) abogado (a) **Sandra Milena Páez López**, como apoderado (a) judicial de la parte demandante.

Se exhorta al extremo actor para que **acredite que la dirección electrónica de notificación señalada como de la parte pasiva corresponde a ésta**.

Respecto de las medidas cautelares solicitadas, se precisa que se decretan en auto aparte, y dado su carácter reservado, si requiere información respecto a las mismas, deberá comunicarse con la secretaria del despacho al WhatsApp +5713429103 o directamente en la Sede del Juzgado.

NOTIFÍQUESE, (2)

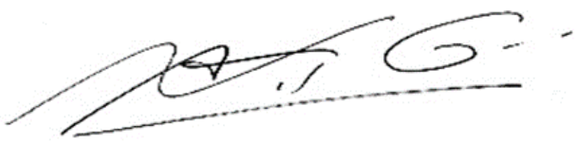

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 009

de hoy 09 DE FEBRERO DE 2023

La Secretaria

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarin Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c7c4011b9c60d1c8f91a7753f49d8c444a517fa1589832ff2395997ee080f25**
Documento generado en 06/02/2023 11:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica